

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.119 · 1947

LEY 5119

Boletín Oficial, 12 de marzo de 1947 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5119

LEY 5119

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Derógase el artículo 6° de

la Ley

4530, que queda substituido por el siguiente:

"Artículo 6. Sin perjuicio del permiso fiscal establecido en el artículo 5°, las Compañías de Seguro que operen en

la Provincia

por intermedio de agentes, subagentes, corredores o corresponsales pagarán un derecho de agente de un peso moneda nacional ($ 1 m/n), por operación.

Este derecho deberá ser pagado por la entidad aseguradora mensualmente conforme a la declaración jurada, que se presentará juntamente con la correspondiente al derecho de sello establecido en el artículo 7° inciso b)."

ARTÍCULO 2°. Modifícase el derecho de sello establecido en el artículo 12 inciso a), de

la Ley

4530, que será de tres por mil (3 0/00).

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5119. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).